



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2012.  
FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Pablo Galván Hernández, Presidente Municipal de Totolapan, Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 54297. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Pablo Galván Hernández, **Presidente Municipal de Totolapan, Estado de Morelos**, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"A.- De la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se demanda la invalidez de:**

1.- El Punto de Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión de fecha siete de agosto de dos mil doce.

2.- La inminente desaparición o desintegración del Municipio o la suspensión o remoción del Presidente Municipal de Totolapan, Morelos, al haber ya conformado una Comisión Especial para dictaminar la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, y en los próximos días pueda suspender o desintegrar al cabildo municipal, o suspender el cargo al suscrito en mi calidad de Presidente Municipal de Totolapan, Morelos.

**B.- Del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del Gobernador del Estado de Morelos, como representante del Poder Ejecutivo, se demanda la invalidez de:**

1.- La determinación del titular del Poder Ejecutivo Estatal, de enviar la terna de fecha diez de agosto de dos mil doce, al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para designar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Totolapan, Morelos.

2.- El desconocimiento sistemático y continuo que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a cargo del Presidente Municipal de Totolapan, Morelos, en la persona de

**Pablo Gómez Hernández, para el periodo municipal del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre de 2012.**

**3. La afectación a la Libre Hacienda del Municipio de Totolapan, Morelos, con motivo de la retención injustificada de los recursos económicos, estatales y federales, que le corresponden al Municipio que represento, correspondiente al mes de agosto y septiembre del dos mil doce.”**

Con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros e irregulares, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, es necesario que el promovente Pablo Galván Hernández, quien comparece como Presidente Municipal de Totolapan, Estado de Morelos, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **aclare su demanda**, por los motivos y razones siguientes:

El promovente invoca como fundamento de su legitimación el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece:

**“Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones.”**

Sin embargo, los artículos 44 y 45, fracción II, de la citada Ley Orgánica Municipal determinan:

**“Artículo 44.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, pero es este (sic) supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.”**

**“Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**I. Con el apoyo de la dependencia correspondiente <sup>ORDEN</sup> del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;**

Por tanto, el promovente deberá precisar si asume la representación del Municipio por impedimento físico o legal del Síndico, o bien, porque éste se hubiese negado a firmar, acompañando, en su caso, las documentales que acrediten su aclaración y/o la respectiva autorización del Ayuntamiento; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 28:

Asimismo, con apoyo del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que faculta al Ministro instructor para recabar pruebas para mejor proveer, en todo tiempo, **requiérase al Ayuntamiento de Totolapan, Estado de Morelos**, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **por conducto del Síndico** informe a este Alto Tribunal si éste se encuentra impedido física o legalmente para representar al Municipio, **si** se ha negado a asumir dicha representación, acompañando a su informe copia certificada de las actas de sesión de cabildo que al respecto se hubiesen celebrado; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese **por** lista y mediante oficio al Municipal actor en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.